



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0128-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001018 (UT/22/00942)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

| | |
|--|----|
| 1. Atención de la solicitud..... | 2 |
| A. Cuáles son los datos de su solicitud..... | 2 |
| B. Suspensión de plazos | 2 |
| C. Qué hicimos para atender su solicitud..... | 3 |
| 2. Acciones del Comité de Transparencia | 4 |
| A. Competencia | 4 |
| B. Análisis de la clasificación | 4 |
| C. Consideraciones del Comité de Transparencia | 12 |
| D. Orientación a la persona solicitante..... | 20 |
| F. Fundamento legal..... | 21 |
| G. Modalidad de entrega de la información..... | 21 |
| H. Qué hacer en caso de inconformidad | 26 |
| I. Determinación | 26 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0128-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Raul Castro Corona
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 08 de abril de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422001018
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00942
- f. **Información solicitada:**

“Solicito cada uno de los padrones de afiliados a partidos políticos participantes en elecciones federales del Congreso de la Unión entre el año 2000 y el año 2021 (inclusive). Según tengo entendido, cada tres años los Partidos Políticos Nacionales deben presentar al IFE/INE el padrón de militantes como parte de su proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo militantes para la conservación de su registro. Mi solicitud es para obtener el padrón que presentó cada partido antes de cada proceso electoral entre los años señalados. Por ejemplo: el padrón que presentó el PRI para participar en el proceso electoral del año 2000, el padrón que presentó el PRI para participar en el proceso electoral del año 2003, . . . , el padrón que presentó el PRI para participar en el proceso electoral del año 2021. Así para cada partido político que participó en cada proceso electoral.” (Sic)

B. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del Comité de Transparencia y la circular INE-DEA-007-2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 14 y 15 de abril de 2022, reanudándose el día 18 de abril de la presente anualidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0128-2022

C. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), quien podría poseer la información de su interés. El área respondió conforme a su competencia.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la **respuesta del área forma parte integral de este documento.**

| ÓRGANO CENTRAL | | | | | |
|----------------|-------|--|---|--|--|
| Con-sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 1. | DEPPP | 08/04/2022 Dentro del plazo 1° requerimiento de aclaración 22/04/2022 | 19/04/2022 Dentro del plazo Respuesta al 1° requerimiento de aclaración 22/04/2022 | Infomex-INE y el oficio INE/DEPPP/DAGTJ/207/2022 | Inexistencia con criterio 07/17 (Lista de personas afiliadas a los partidos políticos del año 2000 al 09 de julio de 2008) Información Pública (Lista de personas afiliadas a los partidos políticos de los años 2008 (10 de julio), al 2013) Confidencialidad parcial (padrón de afiliados del año 2013 del Partido Acción Nacional) Orientación (Partidos Políticos Nacionales que contaban con registro vigente de 2000 a 2013 y que aún continúan vigente) Información Pública (proceso de verificación 2014, 2017 y 2020) Inexistencia (respecto de padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales de 2009, 2010, 2012, 2015, 2016, 2018, 2019 y 2021) |

Fecha de gestión más reciente: 22/04/2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0128-2022

2. Acciones del Comité de Transparencia

El 26 de abril de 2022 la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información del área, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud señaló que ésta debe ser protegida por alguna razón (confidencialidad) y una parte de la información es (inexistente), por lo que el Comité de Transparencia verificó que la clasificación y la declaración contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto único requerido por la persona solicitante en la solicitud.

“Solicito cada uno de los padrones de afiliados a partidos políticos participantes en elecciones federales del Congreso de la Unión entre el año 2000 y el año 2021 (inclusive). Según tengo entendido, cada tres años los Partidos Políticos Nacionales deben presentar al IFE/INE el padrón de militantes como parte de su proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo militantes para la conservación de su registro. Mi solicitud es para obtener el padrón que presentó cada partido antes de cada proceso electoral entre los años señalados. Por ejemplo: el padrón que presentó el PRI para participar en el proceso electoral del año 2000, el padrón que presentó el PRI para participar en el proceso electoral del año 2003, . . . , el padrón que presentó el PRI para participar en el proceso electoral del año 2021. Así para cada partido político que participó en cada proceso electoral.” (Sic)

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|----------------|---|--|
|--------------------|----------------|---|--|



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0128-2022

| | | | |
|--|---|--|---|
| Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) | Inexistencia con criterio 07/17¹ (Lista de personas afiliadas a los partidos políticos del año 2000 al 09 de julio de 2008) | <p>Sí, el área señala que, durante el periodo referido, no contaba con información relativa a los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, toda vez que no existía normativa aplicable que facultara a esta autoridad para solicitarla y contar con ella y, en su caso, verificarla. En ese sentido, la información respecto a la lista de personas afiliadas a los partidos políticos durante el periodo de 2000 al 9 de julio de 2008 es inexistente.</p> <p>No obstante, el área realizó búsqueda exhaustiva de la información solicitada, sin encontrar la misma.</p> | <p>Sí, el área señala que de conformidad con los artículos “6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo INE/CG172/2016 del 30 de marzo de 2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; Acuerdo INE/CG85/2017 del 28 de marzo de 2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</p> |
| | Información Pública (Lista de personas afiliadas a los partidos políticos de los años 2008 (a partir del 10 de julio), 2011 y 2013) | <p>Sí, el área señala que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, párrafo 1, fracción XXXIX del abrogado Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 10 de julio de 2008, el otrora Instituto Federal Electoral debería difundir la información relativa al padrón de militantes de los partidos políticos que estos le comunicaran; sin embargo, no existía un procedimiento que estableciera la periodicidad y</p> | |

¹ El área DEPPP (Lista de personas afiliadas a los partidos políticos del año 2000 al 09 de julio de 2008), considero aplicable el criterio 07/17 Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0128-2022

| | | | |
|--|---|---|--|
| | | <p>modalidad de entrega, ni lineamiento alguno que permitiera que el contenido de los mismos pudiera ser verificado, sino hasta 2014.</p> <p>En ese sentido, los partidos políticos que comunicaron sus padrones de militantes a esta autoridad entre los años 2008 al 2013, son los que se detallan a continuación:</p> <p>2008:</p> <p>Partido Acción Nacional Partido de la Revolución Democrática Partido del Trabajo Convergencia Nueva Alianza</p> <p>2011:</p> <p>Partido de la Revolución Democrática Partido Verde Ecologista de México Nueva Alianza (perdió registro en 2018)</p> <p>2013:</p> <p>Partido del Trabajo Partido Verde Ecologista de México</p> | |
| | <p>Confidencialidad parcial (padrón de afiliados del año 2013 del Partido Acción Nacional)</p> | <p>Sí, el área señala que, la información respecto del padrón de afiliados del PAN en 2013 contiene datos personales que son considerados confidenciales.</p> <p>Ahora bien, el área puntualizó que cuenta únicamente con versión digitalizada de 20 entidades, las cuales son las siguientes:</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0128-2022

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <ul style="list-style-type: none"> - Aguascalientes, - Baja California, - Baja California Sur, - Chiapas, - Colima, - Guerrero, - Hidalgo, - Michoacán, - Morelos, - Nayarit, - Nuevo León, - Oaxaca, - Puebla, - Quintana Roo, - Sinaloa, - San Luis Potosí, - Tabasco, - Tamaulipas, - Tlaxcala y - Zacatecas, <p>Respecto de las 12 entidades restantes, informa que aún no han sido digitalizadas y se encuentran en versión física, por ello de ser de interés del solicitante, se ponen a disposición mediante copias simples (37,335 fojas).</p> | |
| | <p>Orientación (Partidos Políticos Nacionales que contaban con registro vigente de 2000 a 2013 y que aún continúan vigente)</p> | <p>Sí, el área señala que, sugiere a la peticionaria consultar a los Partidos Políticos Nacionales que contaban con registro vigente de 2000 a 2013 y que aún continúan vigente (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, a fin de solicitar dicha información, toda vez que estos podrían contar con ella.</p> <p>Lo anterior, ya que los padrones referidos fueron proporcionados por los Partidos Políticos</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0128-2022

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | Nacionales en cumplimiento a lo ordenado en el Transitorio Décimo del Reglamento mencionado, sin que dicha información fuera verificada ya que el procedimiento de verificación se implementó por primera vez hasta el año 2014. | |
|--|--|---|--|



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0128-2022

| | | | |
|--|---|--|--|
| | <p>Información Pública (proceso de verificación 2014, 2017 y 2020)</p> | <p>Sí, el área señala que, área señala que, los procesos de verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales fueron los siguientes:</p> <p>Proceso de Verificación 2014</p> <p>Los 7 Partidos Políticos Nacionales que contaban con registro vigente durante el periodo de verificación (abril-septiembre) son:</p> <ul style="list-style-type: none">- Partido Acción Nacional,- Partido Revolucionario Institucional,- Partido de la Revolución Democrática,- Partido del Trabajo,- Partido Verde Ecologista de México,- Movimiento Ciudadano y- Nueva Alianza. <p>Como resultado del proceso de verificación se obtuvieron los padrones verificados por primera vez por esta autoridad, de lo cual resultó el listado de personas afiliadas por partido político y por entidad, mismos que ponen a consideración de la solicitante, en su versión pública con los datos de: nombre completo, entidad y fecha de afiliación.</p> <p>En ese mismo año (el 9 de julio de 2014), MORENA y los extintos Partidos Políticos Nacionales denominados Encuentro Social y Partido Humanista obtuvieron su registro como Partido Político Nacional, de lo cual resultó el listado de personas afiliadas por partido político y por entidad, mismos que pone a consideración de la solicitante, en</p> | |
|--|---|--|--|



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0128-2022

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>su versión pública con los datos de: nombre completo, entidad y fecha de afiliación.</p> <p>Proceso de Verificación 2017:</p> <p>En 2017, los 9 partidos políticos que contaban con registro vigente son:</p> <ul style="list-style-type: none">- Partido Acción Nacional,- Partido Revolucionario Institucional,- Partido de la Revolución Democrática,- Partido del Trabajo,- Partido Verde Ecologista de México,- Movimiento Ciudadano,- Nueva Alianza,- MORENA y- Encuentro Social. <p>Los padrones de afiliados de los partidos políticos referidos fueron sometidos al proceso de verificación, de lo cual resultó el listado de personas afiliadas por partido político y por entidad, mismos que pone a consideración de la solicitante, en su versión pública con los datos de: nombre completo, entidad y fecha de afiliación.</p> <p>Proceso de Verificación 2020:</p> <p>En 2020, los 7 (siete) partidos políticos que contaban con registro vigente, mismos que participaron en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, son:</p> <ul style="list-style-type: none">- Partido Acción Nacional,- Partido Revolucionario Institucional,- Partido de la Revolución | |
|--|--|--|--|



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0128-2022

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>Democrática,</p> <ul style="list-style-type: none">- Partido del Trabajo,- Partido Verde Ecologista de México,- Movimiento Ciudadano y- MORENA, <p>Los padrones de afiliados de los partidos políticos referidos fueron sometidos al proceso de verificación, de conformidad con los Lineamientos para la verificación del padrón de militantes de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro (Procedimiento Abreviado), aprobado por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo INE/CG192/2020, en sesión extraordinaria del 07 de agosto de 2020, de lo cual resultó el listado de personas afiliadas por partido político y por entidad, mismos que se ponen a consideración del solicitante, en su versión pública con los datos de: nombre completo, entidad y fecha de afiliación.</p> | |
|--|--|--|--|



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0128-2022

| | | | |
|--|--|--|--|
| | <p>Inexistencia² (padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales de 2009, 2010, 2012, 2015, 2016, 2018, 2019 y 2021)</p> | <p>Sí, el área señala que, los padrones de personas afiliadas constituyen bases de datos dinámicas que cambian constantemente; en ese sentido, no se cuenta con estos con corte a fechas específicas o vigentes durante periodos definidos (2015, 2016, 2018 y 2021, por ejemplo).</p> <p>Lo anterior, debido a que los padrones están integrados por millones de registros que son objeto de modificación diaria mediante las altas y bajas que conforme a la normativa interna resultan procedentes y son impactadas por los propios partidos políticos; de tal forma que, cada día, los padrones de afiliados son diferentes a la versión del día anterior. Ahora bien, los padrones no se guardan día a día en el Sistema de cómputo, debido al volumen de información que se tendría que almacenar si se respaldaran diariamente los padrones de personas afiliadas. En consecuencia, no pueden proporcionarse como se requiere (años 2015, 2016, 2018 y 2021).</p> | |
|--|--|--|--|

* En razón de que el área DEPPP (Lista de personas afiliadas a los partidos políticos del año 2000 al 09 de julio de 2008) declaró inexistencia señalando como aplicable el criterio 7/17, "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información", se ha determinado obviar el análisis del mismo.

C. Consideraciones del Comité de Transparencia

Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área DEPPP proporcionó versión pública del padrón de afiliados del Partido Acción Nacional, concerniente al año 2013, ya que contiene información clasificada como confidencial por contener datos personales.

² Criterio 14/17 emitido por el INAI. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0128-2022

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la información enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

| | | | | | |
|--|--|---|--------------------|-------|------|
| Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia | Es factible confirmar la clasificación | | | | |
| Propuesta de clasificación del área: | Confidencialidad | Periodo de clasificación²: | P | P | P |
| | | | Años | Meses | Días |
| Folio PNT: | 330031422001018 | Medio de envío de la información clasificada: | Infomex-INE | | |
| Folio interno: | UT/22/00942 | ¿El área envió la totalidad de la información o una muestra? | 1 liga electrónica | | |
| Área que envía la información clasificada: | DEPPP | Volumen de la totalidad o muestra (especificar): | 1 liga electrónica | | |
| Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia: | 19/04/2022 | | | | |
| Número de RA³ formulado: | 01 | Número de RII⁴ formulados: | N/A | | |

² P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

³ RA=Requerimiento de aclaración

⁴ 3 RII=Requerimiento intermedio de información

1. Descripción general de la información

El área **DEPPP** pone a disposición la siguiente información:

DEPPP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0128-2022

- **Padrón de afiliado del Partido Acción Nacional concerniente al año 2013, relacionado con las 32 entidades federativas, el cual contienen los siguientes datos personales:**
 - ❖ Logotipo del Partido Político
 - ❖ Padrón General Definitivo
 - ❖ Estatus
 - ❖ Claves
 - ❖ Nombre
 - ❖ **Domicilio particular**
 - ❖ **Distrito Electoral**
 - ❖ **Sección electoral**
 - ❖ **Número telefónico particular**
 - ❖ **Correo electrónico particular**
 - ❖ **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
 - ❖ **Sexo**
 - ❖ **Clave de elector**

Los datos de la sección anterior marcados con negritas son confidenciales.

2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

DEPPP

| | | |
|---------------------------------|---|---|
| Documento | Padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, año 2013 | |
| Titular de los datos personales | Afiliados(a) (personas físicas) | |
| Dato personal | Propuesta del área | Determinación del Comité de Transparencia |
| Domicilio particular | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Distrito Electoral | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Sección electoral | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0128-2022

| | | |
|---|--------------|--|
| Número telefónico particular | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Correo electrónico particular | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Clave Única de Registro de Población (CURP) | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Sexo | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Clave de elector | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |

De lo anterior, se infiere como innecesario el estudio del dato relativo a **domicilio particular, número telefónico particular, correo electrónico particular y Clave Única de Registro de Población (CURP) y clave de elector** que obra en la documentación proporcionada por el área DEPPP, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el (CT), mediante el criterio **CI-INE05/2015**.

El Criterio **CI-INE05/2015**, del Comité de Información (vigente para el Comité de Transparencia, mediante acuerdo INE-CT-ACG-003-2016) señala lo siguiente:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares**, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, **clave de elector**, número de cartilla militar y número de seguridad social, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0128-2022

(CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Ahora bien, los datos identificados como **distrito electoral, sección electoral y sexo**, que se especifican en la siguiente tabla, ya han sido analizado por el Comité de Transparencia y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en la resolución es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

| Dato personal | Resoluciones | Fecha de sesión | Página |
|--------------------|--------------------|-----------------|---------|
| Distrito electoral | INE-CT-R-0173-2019 | 08/08/20219 | 21 y 22 |
| Sección electoral | INE-CT-R-0220-2018 | 05/04/2018 | 9 a 14 |
| Sexo | INE-CT-R-0183-2018 | 23/03/2018 | 10 a 13 |

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0128-2022

Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento. CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.)” (Sic).

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo INE-ACI008/2015 y el Criterios CI-IFE01-2014, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del Comité de Transparencia, para certeza de la persona solicitante.

Cabe señalar que, por lo que respecta al dato relativo de distrito electoral, no han sido analizados por el CT, por lo que es conveniente señalar lo siguiente:

Conclusión:

El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de confidencialidad parcial señalada por el área **DEPPP**, en relación con el Padrón de Afiliados del Partido Acción Nacional concerniente al año 2013, por contener datos personales.

Declaratoria de inexistencia

El área **DEPPP** señala que es **inexistente** la información respecto a padrones de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales de los años de 2009, 2010, 2012, 2015, 2016, 2018, 2019 y 2021, por lo anterior este colegiado debe establecer si la inexistencia se encuentra suficientemente fundada y motivada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0128-2022

En ese entendido se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, junto con el criterio del CT que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.

• De acuerdo con la respuesta del área (**DEPPP**), atendió el asunto dentro del plazo establecido.

2. Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinada área.

• El área (**DEPPP**), señaló las razones que motivan la inexistencia de información.

3. Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

El área **DEPPP** indicó la inexistencia respecto Padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales de 2009, 2010, 2012, 2015, 2016, 2018, 2019 y 2021, precisando las circunstancias de búsqueda de la información

Modo: El área **DEPPP** señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de su área no localizó información de la lista de personas afiliadas a los partidos políticos durante los años 2009, 2010,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0128-2022

2012, 2015, 2016, 2018, 2019 y 2021, ello ya que ningún partido político comunicó a la **DEPPP** su padrón de afiliados.

Así como, indicó que, los padrones de personas afiliadas constituyen bases de datos dinámicas que cambian constantemente; en ese sentido, no cuenta con corte a fechas específicas o vigentes durante periodos definidos (2015, 2016, 2018 y 2021, por ejemplo).

Tiempo: El área señaló que fue de los años 2009, 2010, 2012, 2015, 2016, 2018 y 2021.

Lugar: La búsqueda de la información se llevó a cabo en los archivos documentales y electrónicos que obran en las oficinas de esta Dirección Ejecutiva.

4. El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y

- La argumentación del área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a los argumentos señalados.

Así mismo, el criterio 14/17 emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), refuerza lo señalado, se inserta para su pronta apreciación:

“Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.” (Sic)*

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 21 de abril de 2022 (15:05 hrs.). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado **“Vigente”**, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:
<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

5. Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0128-2022

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **DEPPP** por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del Comité de Transparencia, ordenar, en su caso, al área competente que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, en el caso particular, el área manifestó los elementos de búsqueda. En ese sentido, este Comité considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.

6. *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

- En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del área **DEPPP**, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT:

Se **confirma** la declaratoria de inexistencia formulada por el área **DEPPP** relativa a lista de personas afiliadas a los partidos políticos durante los años **2009, 2010, 2012, 2015, 2016, 2018, 2019 y 2021**.

Finalmente, el Comité de Transparencia considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información podrían tenerla los Partidos Políticos Nacionales, por ello se sugiere dirigir su solicitud ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0128-2022



F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 30 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución; 4, 19, 20, 44, fracciones II y III; 19, 20, 116, 138, 139, 144, 145 de la LGTAIP; 55 de la LGIPE; 6, 11 fracción VI, 13, 17, párrafo 2, 33, 65, fracciones II y III, 140, 141, 142, 146 a 149, 186 de la LFTAIP; 24, párrafo 1, fracción II, 29 fracciones III, V y VII del Reglamento.

G. Modalidad de entrega de la información

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago.

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 11** le serán remitidos a través de la PNT.

El punto **12**, el área **DEPPP**, pone a disposición la información mediante 37,335 copias simples.

En razón de ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes artículos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0128-2022

LGTAIP

Artículo 17 (primer párrafo). *El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.*

- Conviene señalar que el INE únicamente requiere el cobro de reproducción; la entrega no tiene costo.

Artículo 133. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

- En la presente solicitud, se actualiza el segundo enunciado del artículo que aparece arriba, pues la información no puede entregarse ni enviarse en la modalidad elegida, por lo que se ofrecen otras. Asimismo, se exponen los fundamentos y motivos de la necesidad de ofrecer otras modalidades.

También resulta aplicable el criterio 08/17 del INAI que, a la letra, dice:

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. *De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.” (Sic)*

Del desglose al criterio se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos. En cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que el INE no cobra dicho servicio; o sea, es gratuito.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0128-2022

Cuadro de disposición de la información

| CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN | |
|--|---|
| Tipo de la Información | <p>Información pública</p> <ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico3. Criterios CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico4. Resolución INE-CT-R-0183-2018, mediante 1 archivo electrónico5. Resolución INE-CT-R-0220-2018, mediante 1 archivo electrónico6. Resolución INE-CT-R-0173-2019, mediante 1 archivo electrónico <p>DEPPP</p> <ol style="list-style-type: none">7. Oficio INE/DEPPP/DAGTJ/207/2022, mediante 1 archivo electrónico8. Padrón de militantes de los partidos políticos de los años 2008, 2011 y 2013.9. Procesos de verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales.10. Padrones verificados en 2020, mediante 1 liga electrónica <p><u>Versión pública</u></p> <p>DEPPP</p> <ol style="list-style-type: none">11. Padrón de militantes del Partido Acción Nacional del año 2013 (respecto de las 20 entidades federativas).12. Padrón de militantes del Partido Acción Nacional del año 2013 (respecto de las 12 entidades federativas), mediante 37,335 fojas simples. <p>La información descrita en los puntos 8, 9 y 11 serán remitidos mediante 1 liga electrónica.</p> |
| Formato disponible | <p>Archivos electrónicos: 7 Ligas electrónicas: 2 Fojas simples:</p> <p>37,335 (fojas simples por el área DEPPP, respecto del punto 12)</p> |
| Modalidad de Entrega | <p>Modalidad elegida por la persona solicitante: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT.</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0128-2022

Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 11 será remitida mediante la PNT.

Copias simples. – Para la información puesta a disposición en el numeral 12 se pone a su disposición mediante copias simples. Los costos unitarios por concepto de fotocopiado de la información son \$1.00 un peso para copia simple, siempre y cuando así lo manifieste y señale domicilio para recibir la información, situación que debe de hacer del conocimiento mediante correo electrónico.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones. En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>

Directorio de los Órganos Delegacionales del INE

Fecha de actualización: 07 de Diciembre 2018.

Selección una entidad

seleccionar entidad

| Nombre Junta | Dirección con líneas telefónicas | Dirección |
|----------------------------------|---|--|
| Junta Local Ejecutiva | (01-449) 978-19-19 / 978-19-40 / 978-19-55 / 978-19-96 / 978-16-70 / 978-19-40 / 978-38-60 / 917-2781 | Av. Aguascalientes No. 702 Sur, esquina Jardines de Guadalupe, Col. Placacamamento, Jardines de las Fuentes, C.P. 20270, Aguascalientes, Aguascalientes. |
| Junta Distrital Ejecutiva No. 01 | (01-449) 965-01-21 / 965-06-99 / 965-06-50 | Calletera Panamericana Norte No. 323, Km 14, Col. Jesús Gómez Portugal (Manzanillo), C.P. 20009, Jesús María. |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0128-2022

| | |
|--|--|
| | <p>2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)</p> <p>1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición. Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p> |
| <p>Cuota de recuperación</p> | <p>\$37,315 (treinta y siete mil trescientos quince pesos 00/100 M.N) por 37,335 fojas puestas a disposición por la DEPPP (punto 12), considerando que las primeras 20 copias simples son gratuitas.</p> <p>[Precio unitario por copia simple \$1.00 (un peso 00/100 M.N.)]</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> |
| <p>Especificaciones de Pago</p> | <p>Solo aplicaría en caso de que la persona solicitante desee obtener la información en <u>modalidades alternativas</u>.</p> <p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0128-2022

| | |
|--|---|
| | Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022. |
| Plazo para reproducir la información | Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega. |
| Plazo para disponer de la información | Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información. |
| Fundamento Legal | Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022. |

H. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

I. Determinación

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DEPPP**.

Tercero. Inexistencia. Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por el área **DEPPP**.

Cuarto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición los Partidos Políticos Nacionales, siendo dichos sujetos obligados quienes podrían contar con la información referente a su solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0128-2022

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DEPPP** por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: AKLC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0128-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **330031422001018 (UT/22/00942)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 28 de abril de 2022.

| | |
|---|---|
| Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO | Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia |
| Mtro. Agustín Pavel Ávila García INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO | Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia |
| Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia |
| Lic. Ivette Alquicira Fontes | Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia |

